



**DIVISORIO**

**RAD: 08001405300920210023500**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó la venta en subasta pública del inmueble objeto de Litis. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de junio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse con respecto al memorial aportado por la parte demandante el día 02 de junio de 2023, mediante el cual solicita corrección de nombre y a su vez recurso de reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó la venta en pública subasta el inmueble ubicado en la Carrera 7D No 36B- 26 de la Urbanización la Magdalena de esta ciudad.

Como argumento de sus peticiones señala que, el despacho erró en el nombre de las partes, como quiera que se indicaron nombres de personas que no fungen como demandantes o demandados. Por lo otro lado, basa su recurso de reposición y en subsidio apelación alegando que en la subsanación de la demanda en el acápite de pretensiones se solicitó el reconocimiento de mejoras por valor de \$21.670.00, lo anterior bajo gravedad de juramento.

Procede el juzgado a resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, esto se aplicará en los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ahora bien, por error involuntario en el auto de fecha 19 de mayo de 2023 en su parte considerativa se indicó como demandante el señor GUILLERMO CARLOS HERNANDEZ ZAMBRANO y como demandada GEOMARY PACHECO BELEÑO, siendo que las partes correctas son: Demandantes BETTY DEL CARMEN CABALLERO MENDEZ y RENE ALEJANDRO ROMERO



MENDEZ., Demandado JOSE DEL CARMEN ROMERO MENDEZ, así las cosas, se ordenará su corrección.

Por otro lado, el artículo 318 del C.G.P., establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez. Dicho recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, y cuando se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

En el caso objeto de estudio, se tiene que el auto de fecha 19 de abril de 2023, fue publicado en el estado electrónico el día 23 de mayo de 2023, por lo que la parte ejecutante tenía los días 24, 25, y 26 para interponer dicho recurso, dicho memorial se recibió el día 02 junio de 2023, por lo que se considera presentado de forma extemporánea. En virtud de lo anterior, se rechazará.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el nombre de las partes, en el sentido de indicar los nombres correctos los cuales serían Demandantes BETTY DEL CARMEN CABALLERO MENDEZ y RENE ALEJANDRO ROMERO MENDEZ., Demandado JOSE DEL CARMEN ROMERO MENDEZ, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

**SEGUNDO:** Rechazar, por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Por secretaría, publíquese la presente decisión en la página web de este despacho.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4049d0ef743e2d60632a6323cc40e8191efe0b40c3752cd7dadaa350ee2c6e4**

Documento generado en 08/06/2023 05:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**